



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 426-2024-CR/GRL

Huacho, 18 de noviembre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 128-2024-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada - presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita aprobación del **DICTAMEN FINAL** del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2024-CR/GRL, respecto a la CARTA N°0028-2024-VHHS-CRPH-CR-GRL y sus actuados, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas - consejero regional por la provincia de Huaral, mediante la cual solicita que se convoque al Abg. Diodoro Ricardo Orduña Burgos - director regional de trabajo y promoción del empleo, a fin de que sustente la respuesta realizada por su persona mediante la CARTA N°0006-2024-DRTPE-GRDS-GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas a agendarse en la respectiva sesión, teniendo la obligación el presidente del Consejo Regional de convocarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerla la convocatoria es realizada por el secretario del Consejo Regional. Durante los períodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar exclusivamente los temas materia de la convocatoria. Excepcionalmente la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Regional”*;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 426-2024-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada - presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2024-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. RESPECTO AL SALDO BALANCE 2022 DE SUNAFIL

- 1.1 El consejero regional por la provincia de Huaral, Victor Hugo Huaccho Salas, considera que existirían presuntas irregularidades desde el inicio del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección denominado "ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO", donde se adquirió el vehículo de placa EAK-007, (camioneta pickup 4x4, con doble cabina) para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°602-2022-GOB, de fecha 13 de diciembre de 2022 y adquirido por el monto de S/ 168,900.00 soles, pues mediante Resolución Sub Gerencial de Administración N° 133-2019-GRL/SGRA, se da de baja un bien inmueble (vehículo) por la causal de destrucción accidental
- 1.2 En Sesión de Ordinaria del Consejo Regional de Lima de fecha 14 de marzo de 2024, se hizo presente el Abg. Diodoro Ricardo Orduña Burgos, director Regional de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, quien sostuvo que, al tenerse la Resolución Ejecutiva Regional N°602-2022-GOB, donde se ordenaba la adquisición de una camioneta para la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, sin ser ejecutada por la anterior gestión; y, al tener un saldo balance del año 2022 que había dejado Sunafil como presupuesto por un monto de S/ 169,500.00 soles, se procedió a realizar el requerimiento.
- 1.3 Informe N° 76-2024-GRL-GRDS-DRTPE/OTA de fecha 24 de junio de 2024 suscrito por el jefe de la oficina Técnica Administrativa de la DRTPE, señala que, *el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el saldo balance, son recursos financieros provenientes de fuentes de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Es decir, se determina al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo, en fuentes de financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios.*
- 1.4 El saldo balance del año 2022, por el monto de S/ 234,009.00 proviene del programa presupuestal 116 "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral Proempleo", Programa a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, articulado con los Gobiernos Regionales en el marco del Presupuesto por resultados (PpR), y que tiene como resultado específico "incrementar los niveles de inserción laboral formal de la población económicamente activa que se encuentra en vulnerabilidad socio-laboral".
- 1.5 Por otro lado, el artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, autoriza a SUNAFIL a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de no menos del 30% de los recursos que recaude por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas de trabajo. Por lo tanto, según refiere el jefe de la oficina Técnica Administrativa de la DRTPE-, el saldo de balance del año 2022 que habría dejado SUNAFIL, corresponde a la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal que incluye el saldo de balance del año fiscal previo y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo.

2. PROCESO DE ADQUISICION DEL BIEN VEHICULAR

- 2.1 Mediante Oficio N° 0091-2024-DRTPE-GRDS, se remite el informe N° 77-2024-GRL-GRDS- DRTPE/OTA; y, con Carta N° 062-2024-CO-FCIR-CR/GRL y oficio N° 1049-2024-GRL-SCR, se remite el informe N°1699-2024-GRL-SGRA, adjuntando el expediente correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 18-2023-GRL/OEC-1, donde se tiene hasta tres (3) indagaciones de mercado-validación técnica y económica de cotización.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 426-2024-CR/GRL

- 2.2 Con informe N°0409-2023 GRL-GRDS-DRTPE, de fecha 04 de mayo de 2023; e Informe N° 528- 2023-GRL-GRDS-DRTPE, de fecha 31 de mayo de 2024, el director regional de Trabajo y Promoción del Empleo, sostiene que se cuenta con un crédito presupuestal aprobado de S/ 169,500.00; y, que de las tres propuestas económicas, solo una se encuentra dentro de las especificaciones técnicas mínimas requeridas, y sobre todo dentro del presupuesto asignado para la compra de dicho bien, por lo que se otorgó la validación a la oferta técnica y económica de cotizaciones, a fin de continuar con el procedimiento de adquisición.
- 2.3 Con Resolución Gerencial General Regional N° 0128-2023-GRL/GGR, de fecha 15 de junio de 2023, el jefe de la oficina de logística solicitó a la Sub Gerencia Regional de Administración se autorice la aprobación de la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones-PAC 2023, referido de la Unidad Ejecutora 001-1027. Por consiguiente, la disponibilidad presupuestal para dicha Dirección se redujo en S/ 156,883.80, teniéndose por aprobado el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N 56-2023-GRL/SGRA de fecha 20 de junio de 2023, firmado por el Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima.

3. AMPLIACION DEL CREDITO PRESUPUESTAL

- 3.1 Con fecha 16 de agosto de 2023, se lleva a cabo la reunión de verificación de presentación de ofertas de las empresas registradas en el SEACE (selección Adjudicación Simplificada N°018- 2023-GRL/OEC-1), siendo un total de nueve (9), de los cuales solo dos (2) empresas postoras han presentado oferta las cuales se encuentran debidamente registradas, según actas, señalándose que, luego de la verificación de documentación de admisión de ofertas, el postor 2 si cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas (GRUPO AMBIENTALES S.A.C); sin embargo, el monto ofertante supera al valor referencial (S/168,900.00 soles), por lo que, mediante memorando N° 1195-2023-GRL-GRDS de fecha 02 de agosto de 2023, suscrito por la Gerente Regional de Desarrollo Social, se solicita ampliación de crédito presupuestal por la suma de S/12,016.20 soles, para continuar con el proceso de adquisición de camioneta para dicha unidad.
- 3.2 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2023-GRL/GOB de fecha 10 de agosto de 2023, se aprueba la ampliación del certificado de crédito presupuestal N° 2651-2023, por el monto de S/ 12,016.20; y, en ese mismo orden, se pide la aprobación del titular de la entidad; y, mediante Resolución Ejecutiva Regional, sin Número, sin fecha y sin firma, se apruebe la oferta económica el que supera el valor estimado del procedimiento de selección, por el monto total de S/168,900.00 soles.
- 3.3 Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el órgano encargado de las Contrataciones del Estado, adjudicó la Buena Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 018-2023-GRL/OEC- 1, correspondiente a la adquisición de una camioneta para la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo; y, con fecha 07 de setiembre de 2023 se perfecciona el contrato N° 058-2023- GRL/BIENES Adjudicación Simplificada N° 18-2023 GRL/OEC-1 "ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO".

4. RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL DE APROBACION

- 4.1 Si bien se tiene un normal funcionamiento del proceso de selección de Adjudicación Simplificada, una adecuada indagación de mercado teniendo en cuenta el valor referencial, permitiendo que la contratación se efectuó de forma oportuna y bajo las mejores condiciones precio y oportunidad; sobre todo tratando de maximizar el valor de los recursos públicos.
- 4.2 Sin embargo, como se mencionó, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2023- GRL/GOB, aprueba la ampliación del certificado de crédito presupuestal por el monto de S/ 12,016.20, para continuar con el procedimiento de selección, por la reducción de disponibilidad presupuestal, en el que, solo se tenía, S/ 156,883.80; consecuentemente, era necesario el siguiente acto administrativo, que era, la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe la oferta económica, para continuar con la adjudicación; y es, precisamente dicha resolución, la que no cumple con las formalidades de ley para su validez, pues no se cuenta con número asignado, no se tiene fecha cierta, no está firmado por ninguna autoridad y tampoco se tiene conocimiento que se haya notificado o publicado su contenido.
- 4.3 Por otro lado, pese a que dicha resolución no tendría ningún efecto jurídico para proseguir con el procedimiento de adjudicación, este continuó, a través del órgano encargado de las Contrataciones del Estado, adquiriendo el vehículo mencionado, es decir, no tomó las previsiones del caso, para observar que la resolución ejecutiva regional, tal cual se muestra, no cumplía con los requisitos de formalidad para amparar la aprobación de la oferta económica.
- 4.4 Ahora bien, de acuerdo con el Informe N° 052-2024-CRL-JDBA, de fecha 24 de julio de 2024, se recomendó a la



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 426-2024-CR/GRL

Comisión Ordinaria que, se pida copia certificada de dicha resolución ejecutiva regional, así como su notificación y publicación posterior en el SEACE y portal de la institución; la que es solicitada a través de la Carta N° 101-2024-CO-FCIR-CR/GRL, con fecha 08 de agosto y reiterada mediante Carta N° 104-2024-CO-FCIR-CR/GRL, de fecha 22 de agosto, la que no se ha obtenido respuesta; y, muy por el contrario, con el Informe N° 2589-2023-GRL/SGRA/OL, de fecha 08 de agosto de 2024, confirman que, el expediente de contratación que ha sido remitido a la presente Comisión Ordinaria, es el expediente en "original", a pedido expreso de la Secretaría General Regional; por ende, se confirmaría que, no existe otra resolución ejecutiva regional que la que ha sido anexada y que no habría cumplido con las formalidades de ley, por lo que, dicha irregularidad, debe ser puesta a conocimiento de la secretaria técnica del PAD para deslindar la responsabilidad administrativa que corresponda.

En ese sentido, de lo manifestado y del trabajo realizado por parte de la Comisión Ordinaria se concluye lo siguiente:

- Dar por concluido el presente encargo bajo los términos de sus conclusiones y recomendaciones.
- El saldo balance del año 2022 que había dejado Sunafil como presupuesto por un monto de S/ 169,500.00 soles, correspondería a la diferencia entre los ingresos recaudado en el año fiscal, que incluye el saldo de balance del año fiscal previo y los gastos devengados al 31 de diciembre ene le mismo periodo y, aunado a ese ello se cuenta con la trasferencia financiera de un 30% por parte de SUNAFIL, según Ley N° 30814
- Si bien, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, prohibía la adquisición de vehículos automotores; la misma Ley también establece supuesto de excepciones en los casos que se realicen para la consecución de metas de inversiones y la renovación de los vehículos que han tenido una antigüedad igual o superior a diez (10) años, sobre todo si se cuenta con la autorización del titular del pliego mediante Resolución, tal como se ha podido evidenciar en los párrafos precedentes
- Al momento de aprobarse la ampliación del certificado de crédito presupuestal por el monto de S/ 12,016.20, para continuar con el procedimiento de selección, por la reducción de disponibilidad presupuestal, en el que, solo se tenía, S/ 156,883.80, se debió emitir la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe la oferta económica, para continuar con la adjudicación, lo que no ocurrió, pues se tiene en el expediente técnico, una resolución sin número, sin fecha, sin firma y sin notificación y/o publicación, que no tendría ningún efecto jurídico para proseguir con el procedimiento de adjudicación, cuando esta debió ser advertida por el gerente general regional y el órgano encargado de las Contrataciones del Estado.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 18 de noviembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2024-CR/GRL, respecto a la CARTA N°0028-2024-VHHS-CRPH-CR-GRL y sus actuados, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas - consejero regional por la provincia de Huaral, mediante la cual solicita que se convoque al



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 426-2024-CR/GRL

Abg. Diodoro Ricardo Orduña Burgos - director regional de trabajo y promoción del empleo, a fin de que sustente la respuesta realizada por su persona mediante la CARTA N°0006-2024- DRTPE-GRDS-GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR que, se remita copias a la Secretaría Técnica del PAD, por las irregularidades encontradas en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N 18-2023 GRL/OEC-1 "ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO", conforme a lo establecido en los párrafos 3 y 4 del presente acuerdo, para deslindar y/o establecer responsabilidades administrativas, si los hubiera. Debiendo tener en cuenta el dictamen y sus actuados.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2024-CR/GRL, respecto a la CARTA N°0028-2024-VHHS-CRPH-CR-GRL y sus actuados, suscrita por el sr. Víctor Hugo Huaccho Salas - consejero regional por la provincia de Huaral, mediante la cual solicita que se convoque Abg. Diodoro Ricardo Orduña Burgos - director regional de trabajo y promoción del empleo, a fin de que sustente la respuesta realizada por su persona mediante la CARTA N°0006-2024- DRTPE-GRDS-GRL.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL